



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00042-00
CLASE: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: JUAN EVANGELISTA ZAMBRANO SAAVEDRA Y OTRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diez de junio de dos mil veintidós

Mediante proveído del 01 de junio del año en curso, se inadmitió la Demanda Declarativa, instaurada a través de mandatario judicial, por los señores **MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ Y OTRO**, en contra de **JUAN EVANGELISTA ZAMBRANO SAAVEDRA Y OTRA**, por las diferentes falencias que presentaba, ordenando que se corrigiera en el término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se le rechazaría.

Como quiera que el mencionado lapso venció sin que se llevara a cabo las enmiendas indicadas, se rechazará la demanda, como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma junto con sus anexos fue allegada como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Declarativa, instaurada por los señores **MILENA ANDREA ESPINEL GOMEZ Y OTRO**, en contra de **JUAN EVANGELISTA ZAMBRANO SAAVEDRA Y OTRA**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, dado que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae52628545d6ee1f47d1bcb21ea0dfe058e909e19c9506858ed4337c4f00ec**

Documento generado en 10/06/2022 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>